

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Enero 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha me encargo nuevamente de esta provincia, cesando por tanto en el mismo D. Salvador A. de Comayor.

Zaragoza 17 de Enero de 1907.—El Gobernador, Antonio Llamas.

SECCION TERCERA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos procedan con unidad al efectuar en el corriente año las operaciones del reemplazo, y con objeto de facilitar la ejecución de mozos evitando las dudas que pu-

dieran ocurrir, la Comisión ha considerado pertinente publicar las siguientes instrucciones:

Alistamiento.

Han de figurar en él todos los mozos que cumplan la edad de 21 años dentro del actual y los que excedieren de esa edad sin haber cumplido la de 40 años, no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, aunque se encuentren sirviendo voluntariamente en el Ejército ó Armada. En este caso se procurará obtener de sus Jefes el correspondiente certificado de existencia, si no se cumpliera oportunamente lo prevenido en el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento.

El sábado anterior al domingo segundo de Febrero quedará cerrado el alistamiento de una manera definitiva, dejando para otro llamamiento á los mozos que resultaren omitidos.

Sorteo.

Se verificará con las formalidades del cap. 7.º de la ley, teniendo en cuenta que no deben ser comprendidos, ni los mozos del art. 31—puesto que figurarán con los primeros números sin jugar suerte (art. 65)—ni los alistados en reemplazos anteriores, sorteados ya ante las Zonas ó Ayuntamientos respectivos, porque el número que obtuvieron determinará su situación, si les fuese negada en la revisión próxima la exención ó excepción que disfrutaban.

El acta del sorteo se redactará con precisión y claridad, anotando los nombres de los mozos por el orden con que vayan saliendo de los globos y el número, en letra, que corresponda á cada uno. Al fin de ella, se pondrá la lista de extracción, que es la de mozos ordenados por su respectivo número de sorteo, de menor á mayor. Celebrado el

sorteo, el número obtenido por cada mozo es el que ha de citarse únicamente para todas las operaciones de clasificación, omitiendo el número de alistamiento en las actas sucesivas.

Del acta de sorteo se remitirán tres copias literales al Presidente de la Comisión mixta, en el preciso término de tres días. Si los mozos aparecen en el alistamiento con dos ó más nombres, procúrese que en el sorteo figuren sólo con el expresado en primer lugar en su certificación de nacimiento, ó con el que sean conocidos, si también consta en dicha certificación; y tanto el nombre como los apellidos paterno y materno se escribirán en las actas con letra perfectamente legible.

Exclusiones del servicio militar

Los Alcaldes de localidades en que haya mozos sujetos á revisión que pertenezcan á Institutos religiosos, Academias militares ó Establecimientos penales, ó sometidos á procedimiento criminal, reclamarán á quien corresponda los oportunos justificantes para decretar, en su vista, las exclusiones señaladas en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del artículo 80 y 3.º del 83.

Tendrán presente también lo establecido en los artículos 81, 82 y 84, para hacer, en el expediente del reemplazo, las anotaciones necesarias y acompañar certificación de las penas impuestas.

Excepciones del servicio activo.

Las determinadas en el art. 87 serán concedidas por los Ayuntamientos, previa justificación reglamentaria, sin perjuicio de la revisión de fallos encomendada por el 85 á las Comisiones mixtas.

Al instruir los expedientes conforme disponen los artículos 63 y siguientes del Reglamento, examínense detenidamente todos los extremos que constituyen las excepciones propuestas y las reglas del art. 88 de la ley, procurando evitar omisiones de prueba. Si bien la regla 11.ª del mismo artículo refiere la existencia de circunstancias á la fecha del sorteo, no ha de olvidarse que los Ayuntamientos pueden admitir excepciones sobrevenidas por fuerza mayor, hasta la víspera del día señalado para marchar los mozos á la capital (artículo 104 de la ley) y negar las que hayan desaparecido entre las fechas del sorteo y de la clasificación; limitándose á tomar nota de las causas originadas desde la víspera de aquel día ó de las reclamaciones de cesación, para que se cumpla por la Comisión mixta lo establecido en los artículos 100, 101 y 104 de la misma ley.

Los Ayuntamientos revisarán en el corriente año todas las exenciones ó exclusiones temporales y excepciones del art. 87 de la ley que fueron otorgadas á mozos de los alistamientos de 1904 y 1905, ya se trate de los que resultaron cortos de talla ó inútiles al ingresar en filas, ó de los declarados soldados condicionales durante su permanencia en ellas, ó de los clasificados ante la Comisión mixta. Para evitar omisiones se publicarán á continuación de esta circular los nombres de todos los mozos sujetos á revisión, expresando la causa revisable; y convendrá que las Corporaciones municipales practiquen su llamamiento por el mismo orden de números y reemplazos con que aparezcan en el BOLETIN, siguiéndolo también para la anotación de acuerdos en las actas municipales.

Clasificación y declaración de soldados en revisión

Comenzará el primer domingo de Marzo y serán llamados los mozos por orden de número de sorteo, verificando en el acto la talla y reconocimiento facultativo de los que proceda. Es importante recordar la prescripción del art. 95 y la Real orden de 6 de Noviembre de 1901 (*Gaceta* del 7) respecto á mozos ausentes; lo dispuesto en el art. 96 sobre interposición de alegaciones, que resultarían inadmisibles si no se expusieran ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación; y las Reales órdenes de 8 de Enero de 1904 y 23 de Diciembre de 1905 que establecen reglas para efectuar las tallas y reconocimientos de mozos y la obligación de anotar el perímetro torácico de los mismos.

Para la instrucción de expedientes probatorios de excepciones del servicio, cúmplase los artículos 63 y siguientes del reglamento, y se advierte que está autorizado el uso de impresos para trámites y fórmulas legales por Real orden de 19 de Febrero de 1897. No es suficiente certificar que continúan las causas que motivaron en el año anterior la excepción del mozo de que se trate. Las certificaciones de estado civil han de ser expedidas por los Jueces municipales, si se refieren á fecha posterior al año 1870. Los mismos Jueces certificarán en cada expediente de qué individuos se compone la familia del mozo y su estado civil; indicando por Real orden de 29 de Julio de 1899 que los Secretarios de Ayuntamiento certifiquen sobre dichos extremos con relación á los padrones municipales.

Terminado el llamamiento de los mozos de 1907 serán revisadas las exenciones y excepciones de los comprendidos en reemplazos anteriores, observando los mismos requisitos legales. Deberán tallados y reconocidos los que pierdan el derecho á exceptuarse por razones de familia, cuando ofrezca duda su actitud física ó aleguen exención.

Los Ayuntamientos han de fallar definitivamente todas las excepciones y exenciones propuestas dentro del mes de Marzo, sin dejar para resolución de la Comisión mixta más que las pendientes de justificar existencias de hermanos en filas y las determinadas en los artículos 99 de la ley y 66 del Reglamento.

Los acuerdos de clasificación y revisión de mozos deben redactarse de manera sucinta y clara. En todos los que tengan carácter definitivo se expresará si ha mediado reclamación al publicarlos. En el margen del acta y de la copia que ha de presentarse al comisionado en su día, se anotará el número de sorteo del mozo á quien se refiere el acuerdo, la exclusión, exención ó excepción si las tiene, indicadas con el número del caso y artículo de la ley, el fallo recaído y las palabras *reclamó, reclamado ó sin reclamación*.

Dentro de la primera mitad del mes de Marzo remitirá á la Comisión mixta, bajo responsabilidad de los Alcaldes, una relación nominal de los mozos de 1907 y sujetos á revisión procedentes de reemplazos anteriores, que hayan alegado ó reproducido en el acto de clasificación alguna de las exclusiones ó excepciones de los artículos 80, 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Dicha relación se ajustará al modelo adjunto

SECCION SEXTA

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Justo Jacinto Ibáñez Franco, hijo de Casimiro y Tomasa, pordioseros, nacido accidentalmente en este pueblo, é ignorándose su paradero, se le cita al mismo, sus padres ó encargados, por medio del presente anuncio, para que el día 27 del actual, á la hora de las diez, se presente en esta Sala Consistorial, á usar del derecho que le asista en el acto de la rectificación del alistamiento.

Añiñón 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Salvador Nuño.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo, Santiago Cortadella, Almirall, hijo de José y de María, y Martín Peña Jimeno, hijo de Ignacio y Marca, y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27, y hora de las diez; en la inteligencia de que este edicto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896.

Olvés 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Martín Jimeno.—De su orden, Lorenzo Azparren, Secretario.

Ignorándose el paradero de Balbino Lorente Monzón, hijo de Tomás y Damiana, que nació en este pueblo el 30 de Marzo de 1886, incluido en el alistamiento del mismo, formado para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, en cumplimiento de sus disposiciones, se le cita y emplaza para que en los días 27 de los corrientes, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, á las diez de la mañana, excepto al acto del sorteo, que será á las siete, se presente ante esta Corporación municipal á exponer lo que crea procedente en la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento en otro caso de declararlo prófugo.

Acered 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Joaquín Malnenda.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, en cumplimiento á las disposiciones de la misma, se les cita y emplaza para que los días 27 del actual, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y horas de diez á doce, se presenten en esta Alcaldía á exponer lo que crean conveniente en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; advertidos que de no hacerlo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Número 12, Jesús Alonso López, hijo de Simón y Carmen, nacido en esta villa el 23 de Mayo de 1886. Número 29, Francisco Marín González, hijo de Claudio y Tomasa, nacido en la misma el 4 de Octubre de dicho año. Número 40, Valentín Vicente Martínez, hijo de Francisco y María, nacido en la misma el 16 de Noviembre del año expresado. Número 43, Juan de la Cruz Gracia, hijo de padres desconocidos, nacido en la misma el 24 de Noviembre del citado año.

Ricla 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Eusebio Romeo.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa, Leandro García Serrano, Juan Larrana Tejero, Bertoldo Larroy Sierra, Carlos Sofín Gonzalo y Mariano de Gracia Expósito, y hallándose comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año corriente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las nueve de la mañana; haciéndoles presente que este edicto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sustituyendo á la citación ordenada por la ley.

Gallur 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pablo Sierra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Luis Alvarez Barriga, de veintiocho años de edad, casado con Pilar Vienete, de profesión delineante, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, en la que habitaba calle de Pignatelli, ciento doce, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para la práctica de diligencias en causa osbre hurto; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Luis Alvarez, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil novecientos siete.—Gervasio Cruces.—Manuel Serrano.